PRESENTAMOS CONVENIO/ SE FIJE FECHA DE AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN/ SE DICTE SENTENCIA HOMOLOGATORIA

SR. JUEZ DEL TRABAJO II NOM.

JUICIO: MEDINA RAFAEL Y OTROS C/ MULTIMEDIOS REGIONAL S.A. Y SUPERCANAL S.A. S/ COBRO DE PESOS.

EXPTE: 1683/10

Medina Rafael Enrique, D.N.I. 23.055.831, **Páez Miguel Ángel,** DNI 22.557.405, **Arias Horacio Esteban,** DNI 25.541.660, **Peralta Patricia Elizabeth Fátima,** DNI 16.460.138, **Canivares Roberto Antonio,** DNI 14.829.141, actores en autos, sin revocar poder a la Dra. González Mestre María Alicia , matricula Profesional N°1913, apoderada de los actores; **Reguera Alvarado Víctor Manuel**, apoderado de los demandados **Olarte Gustavo Anibal Gabriel y Multimedios Regional S.A**, con el patrocinio letrado de la Dra. Hilda Eliana Escobar, matricula profesional 4680; Dr. Pedro Madrid, matricula profesional N° apoderado de la codemandada **Supercanal S.A.** a V.S. respetuosamente decimos:

Todas las partes de común acuerdo, y sin reconocer hechos ni derechos y, con la finalidad de poner fin a la controversia que los vinculara en el presente proceso deciden celebrar el presente convenio conciliatorio el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este convenio tiene por objeto dar por concluido definitivamente el presente juicio respecto de todas las partes, mediante una conciliación que representa una justa composición de los intereses de las partes en los términos del Art. 15 LCT.----------

SEGUNDA: **MULTIMEDIOS REGIONAL S.A**. ofrece pagar a los actores, la suma única total y definitiva de **Pesos Tres Millones Novecientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Ocho** ($ 3.927.668) por todo concepto. El cual será distribuido en los actores de la siguiente manera: Al Sr. **Medina Rafael Enrique** la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO** ($772.808), al Sr. **Paez Fernandez Miguel Angel** la suma de **Pesos Novecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco ($933.945)** ; al Sr. **Arias Horacio Esteban** la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO** ($ 873.095); a la Sra. **Peralta Patricia Elizabeth** la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE ($673.915);** al Sr. **Canivares Roberto Antonio** la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO ($673.905)**. Sumas de dinero que son aceptadas por cada uno de los actores y en los montos descriptos a cada uno en la presente cláusula.----------

TERCERA: La suma de dinero acordada en la cláusula segunda, deberá ser abonada por Multimedios Regional S.A., dentro del plazo de 24 horas, a contar desde que sea notificado de

HILDA ELIANA ESCOBAR
ABOGADO
CAP. 4680 - MAT. CONCEP. 745

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA MAT. 1913

Escaneado con CamScanner

la Homologación Judicial del presente acuerdo, mediante depósito judicial en los autos del rubro y a la orden de Vuestro Juzgado y Secretaría. Se solicita a V.S. que ordene el libramiento de oficio al Banco Macro Sucursal Tribunales para la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos.----------

CUARTA: Los actores manifiestan que, una vez percibida la suma de dinero convenida, otorgan carta de pago total y liberatoria a los demandados Olarte Gustavo Aníbal Gabriel, Multimedios Regional S.A. y Supercanal S.A., no teniendo nada más que reclamar en virtud del conflicto laboral invocado en autos.----------

QUINTA: Los actores en autos desisten de toda acción y derecho en contra de Olarte Gustavo Aníbal Gabriel, Multimedios Regional S.A., y Supercanal S.A por los siguientes conceptos: Indemnización Arts. 9 y 15 de la Ley 24.013, Art. 2 Ley 25.323; y Art. 132 bis LCT., y además el Sr. Arias Horacio Esteban desiste de los rubros mencionados y del art. 1 Ley 25.323, todos derivados del conflicto laboral que los vinculara en el presente proceso y en los términos de las normas correspondientes de forma y de fondo.----------

SEXTA: En relación a los honorarios de la Dra. María Alicia González Mestre, serán a cargo de Multimedios Regional S.A., los cuales se fijan en la suma de **Pesos Quinientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Siete ($543.347)**, y cuyo monto será abonado mediante depósito a la cuenta bancaria a denunciar por la letrada con más el 10% de aportes previsionales correspondientes a la ley 6059., dentro del plazo de 24 horas, a contar desde que sea notificado de la Homologación Judicial del presente acuerdo.

CUENTA BANCARIA

Nombre: María Alicia González Mestre

CBU: 2850157030094196981341

Alias: YESO.RENO.HUEVO

SEPTIMA: Con relación a los honorarios del Dr. José César Díaz, y de la Dra. Hilda Eliana Escobar los mismos serán regulados una vez que éstos lo soliciten. ----------

OCTAVA: Las costas del presente proceso serán soportadas por Multimedios Regional S.A.. Con excepción de los honorarios que les correspondan y/o les pudieren corresponder a todos profesionales que representaron en la presente litis a Supercanal S.A., y cuyo pago estará a cargo en su totalidad en Supercanal S.A. ----------

NOVENA: Para el supuesto de no ser homologado el acuerdo conciliatorio alcanzado, el presente será nulo y sin valor y no podrá ser utilizado como medida de prueba objeto de alegaciones por ninguna de las partes.----------

DECIMA: En caso de incumplimiento de lo pactado, el presente convenio podrá ser ejecutado conforme lo previsto en el art. 145 del CPL y las sumas aquí pactadas devengarán intereses de la Tasa Activa del Banco Nación Argentina.----------

CRISTALQUERA ALVARADO, Víctor Mario
CUIT 20-33978581-4
Apoderado

22.557.405.

14.829.141.

25541660

16460138

MP7221

22055831

Escaneado con CamScanner

DECIMA PRIMERA: Por todo lo manifestado y habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos de las partes (Art. 15 de la LCT), solicitamos la homologación del presente acuerdo. La homologación mediante sentencia es condición previa para el pago de las sumas de dinero pactadas.

PETITORIO

1. Se tenga por presentado el acuerdo conciliatorio.
2. Se libre oficio.
3. Se fije audiencia de ratificación para los actores.
4. Se homologue el acuerdo conciliatorio.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA - MAT. 1913

HILDA ELIANA ESCOBAR
ABOGADO
MAT. CONCEP. 745

16460.133

14.829141.

22.557.405

20541660

MP7221

23.055831

CPN [illegible] ALVARADO Víctor Manuel
CUIT 20-33978581-4
Apoderado

Dra. MARÍA ALEJANDRA RASKA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DEL TRABAJO DE LA II NOM.

Escaneado con CamScanner

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO II

JUICIO: MEDINA RAFAEL Y OTROS c/ OLARTE GUSTAVO , MULTIMEDIOS REGIONAL S.A. Y SUPERCANAL S.A. S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE. 1683/10.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2023 siendo el dia y la hora hábiles fijados para la realización de la audiencia prevista por el art 42 del CPL en los autos : **MEDINA RAFAEL Y OTROS c/ OLARTE GUSTAVO , MULTIMEDIOS REGIONAL S.A. Y SUPERCANAL S.A. S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE Expte.** 1683/10.- comparecen ante mi Dr. Ezio Jogna Prat Juez titular del Juzgado del Trabajo de la Segunda Nominacion y de manera presencial, los actores Canivare Roberto Antonio DNI 14.829.141, Arias Horacio Esteban DNI 25.541.660, Paez Fernández Miguel Angel DNI 22.557.405; Peralta Patricia Elizabeth Fatima DNI 16.460.138, y Medina Rafael Enrique DNI 23.055.831, asistidos por su letrada apoderada Dra. Gonzalez Mestre Maria Alicia.
Por la demandada Supercanal S.A. lo hace el Dr. Pedro Madrid (MP 7221), por los demandados Olarte Gustavo Anibal Gabriel y Multimedios Regional S.A. comparece el Dr. Marcelo Yanotti (MP 2773) como apoderado (y gestor de urgencia) y la Dra. Hilda Eliana Escobar (MP 4680) como patrocinante.
Se deja constancia que la Secretaria del Juzgado Dra. Maria Alejandra Raska, se encuentra conectada a la presente audiencia mediante la plataforma virtual Zoom.

ABIERTO EL ACTO: Luego de oidas a las partes las mismas manifiestan que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio entre la parte actora y los demandados MULTIMEDIOS REGIONAL S.A., OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL Y SUPERCANAL S.A., de los que se procede a dar lectura a continuación:

RATIFICACION JUDICIAL: Estando presentes los actores Canivare Roberto Antonio , Arias Horacio Esteban , Paez Miguel Angel , Peralta Patricia Elizabeth Fatima, y Medina Rafael Enrique, se procede a explicarles los alcances del convenio arribado. En especial, se les explicó que con el convenio celebrado -al ser homologado y cumplido- quedará terminado y cancelado el pago del presente juicio, y que -en adelante- nada más tendrán para reclamar a los demandados en este juicio (MULTIMEDIOS REGIONAL S.A., OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL Y SUPERCANAL S.A.).

Oída las explicaciones y alcances del convenio celebrado, los actores (en compañia de su letrada apoderada), manifiestan comprenderlos perfectamente, ratificando en todos sus términos el convenio celebrado, por considerar que con el pago convenido quedan satisfechas sus pretensiones y créditos pendientes; es decir, que con el pago de la suma total convenida de **$3.927.668,** en la forma acordada y dividida a cada uno de los actores, segun convenio, no quedará suma pendiente de pago, en el presente juicio, con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado.

Dr. EZIO E. JOGNA PRAT
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO DE LA II° NOM.

Escaneado con CamScanner

RATIFICACION JUDICIAL DEL DESISTIMIENTO: Se procede a explicarles a los actores los alcances del desistimiento de la acción y derechos exclusivamente relacionados con las multas del art. 9 y 15 ley 24.013, art. 2 ley 25.323, y art. 132 bis LCT y además al Sr. Arias Horacio Esteban respecto de la multa del art. 1 Ley 25.323.

En este acto se procede a explicarles a todos los actores los alcances e implicancias del "desistimiento del proceso" y del "desistimiento del derecho"; como también se les brinda una explicación sobre las previsiones de la LCT, que exige la homologación del Juez, respecto del desistimiento del derecho.

Asimismo, también se les explica que al desistir de la acción y del derecho, ya no pueden - en el futuro realizar otra demanda por los rubros reclamados (multas del art. 9 y 15 ley 24.013, art. 2 ley 25.323, y art. 132 bis LCT y además respecto del Sr. Arias Horacio Esteban la multa del art. 1 Ley 25.323.) - en contra de ninguno de los demandados MULTIMEDIOS REGIONAL S.A., OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL Y SUPERCANAL S.A.

Oídas las explicaciones que les fueron brindadas, estando en compañía de su letrada apoderada, en este acto los actores Canivare Roberto Antonio , Arias Horacio Esteban , Paez Fernández Miguel Angel , Peralta Patricia Elizabeth Fatima, y Medina Rafael Enrique manifiestan haber comprendido todas las explicaciones que les fueron brindadas y agregan que es su voluntad libre e indeclinable, la de desistir de la acción y del derecho de los rubros: multas del art. 9 y 15 ley 24.013, art. 2 ley 25.323, y art. 132 bis LCT y además respecto del Sr. Arias Horacio Esteban la multa del art. 1 Ley 25.323; y por lo tanto, en este acto ratifican -en todos sus términos- es decir que desisten de la acción y del derecho y expresando que no tiene más para agregar al respecto.

OIDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA: **1)** Téngase presente el acuerdo conciliatorio y el desistimiento arribado y ratificado. En consecuencia pasen los autos a despacho para homologar el mismo. **2)** El Sr. Reguera Alvarado Victor Manuel ratifica íntegramente lo actuado por el Dr. Yanotti . **3)** Se hace conocer a la parte actora que deberá adjuntar libre deuda alimentario a los fines de cobrar las sumas que le pudieren corresponder. **4)** Se hace saber a las partes que los depósitos se realizarán en la cuenta judicial perteneciente al INCIDENTE N° 1 cuyos datos on los siguientes: **N° DE CUENTA: 562209546516464 - CBU 2850622350095465164645 .** Con lo que doy por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes.

DR. EZIO F. JOGNA PRAT
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO DE LA II° NOM.

Dra. MARÍA ALEJANDRA RASKA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DEL TRABAJO DE LA II° NOM.

Escaneado con CamScanner